AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2022326421

Bogotá, 2022/06/15

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	Expediente: 0130022 Auto De Cierre No. 2022308592 de fecha 16 de febrero de 2022
INTERESADOS	Investigado: Yakelin Salamanca Rivera identificada con cédula de ciudadanía No. 52206409 ubicada en la Calle 6 No. 15-48 Centro del municipio de Ricaurte - Cundinamarca.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica del auto mediante el cual se cierra la etapa probatoria y se da traslado para alegar No. 2022308592 de fecha 16 de febrero de 2022, al prestador de servicios de salud Yakelin Salamanca Rivera identificada con cédula de ciudadanía No. 52206409 ubicada en la Calle 6 No. 15-48 Centro del municipio de Ricaurte - Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso enviado a la dirección CALLE 6 No. 15-48 del municipio de Ricaurte – Cundinamarca y este fue devuelto con la anotación "No Existe" según la Guía No. RA371764000CO allegadas por la empresa certificadora Servicios postales nacionales 4-72 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **28 / 06 / 2022**, hasta el día **04 / 07 / 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: John Fredy Abril.
Expediente No. 0130022:

AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR
No. 2022308592
16 DE FEBRERO DE 2022
EXPEDIENTE: 0130022

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL DECRETO ORDENANZAL NO. 0437 del 2020 ART. 191, EL DECRETO 780 DE 2016, EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	**DROGUERIA EL PUEBLO**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**YAKELIN SALAMANCA RIVERA**
CC	**52206409**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 6 No 15-48 CENTRO**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 6 No 15-48 CENTRO**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**NO REPORTA**
MUNICIPIO	**RICAURTE**
FECHA DE LOS HECHOS	**24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE	**0130022**

2.- Que mediante Auto No. 2020320317, notificado el 1 de Junio de 2021 se decidió iniciar proceso administrativo sancionatorio a la señora Yakelin Salamanca Rivera, identificada con cédula de ciudadanía número 52206409, en calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA EL PUEBLO, ubicada en la CALLE 6 No 15-48 CENTRO, del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, de acuerdo con la identificación obtenida en la visita realizada y del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio, por los hallazgos realizados en las actas de visita.

3.- Mediante Auto No. 2021332991 de fecha 05 de agosto de 2021, notificado por aviso el día 30 de noviembre de 2021, según certificación de la empresa A&V EXPRESS S.A. se formularon cargos en contra de la señora Yakelin Salamanca Rivera, identificada con cédula de ciudadanía número 52206409, en calidad de propietaria del establecimiento

farmacéutico DROGUERIA EL PUEBLO, ubicada en la CALLE 6 No 15-48 CENTRO, del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca.

4.- La investigada Yakelin Salamanca Rivera, identificada con cédula de ciudadanía número 52206409, en calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA EL PUEBLO, ubicada en la CALLE 6 No 15-48 CENTRO, del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca.

5.- Que habiendo la Dirección incorporado al auto de apertura de investigación y cargos las pruebas recaudadas, de ellas se dispondrá la incorporación al expediente para la valoración en su oportunidad procesal, de tal modo que no habiendo pruebas que practicar por el despacho y el investigado, y que se encuentra vencido el término probatorio, se dispone el cierre del debate probatorio y el traslado al investigado y/o a su apoderado del expediente por el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se presenten los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO. Declarar cerrada la etapa probatoria de la investigación sancionatoria dentro del expediente N° **0130022.**

SEGUNDO Córrase traslado a la señora Yakelin Salamanca Rivera, identificada con cédula de ciudadanía número 52206409, en calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA EL PUEBLO, ubicada en la CALLE 6 No 15-48 CENTRO, del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, para que presente los alegatos respectivos en la investigación sancionatoria contentiva del expediente N° **0130022,** por el término diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto**.**

TERCERO Notificar el presente auto a la señora Yakelin Salamanca Rivera, identificada con cédula de ciudadanía número 52206409, en calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico DROGUERIA EL PUEBLO, ubicada en la CALLE 6 No 15-48 CENTRO, del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 y artículo 2 Decreto 302 de 2020.

CUARTO Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio N° **0130022** queda a disposición de la parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, vigilancia y control, para su consulta y fines pertinentes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel Laverde.
Reviso: John Fredy Abril.
Expediente No. 0130022.